

**FORMULA INDICACIONES AL
PROYECTO DE LEY DE
TRANSPARENCIA DEL MERCADO DEL
SUELO E INCREMENTOS DE VALOR
POR AMPLIACIONES DEL LÍMITE
URBANO (Boletín N° 10.163-14)**

SANTIAGO, 8 de marzo de 2016.-

N° 1736-363/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO PRIMERO

1) Para agregar en su numeral 1, la siguiente letra b), nueva, pasando el actual literal b), a ser c):

“b) Reemplázase en su inciso quinto que pasó a ser cuarto, la frase “y los Reglamentos de Instalaciones Sanitarias de Agua Potable y Alcantarillado, y de Pavimentación” por la frase “y las normas sobre pavimentación.”.”.

2) Para modificar su numeral 3, en el siguiente sentido:

a) Modifícase el artículo 28 bis B, en el siguiente sentido:

i) Reemplázase en el numeral 2 la frase “El resumen ejecutivo y sus planos se publicarán” por la siguiente oración: “El resumen ejecutivo y sus planos deberán ser aprobados por acuerdo del Concejo Municipal o

Consejo Regional, según se trate de un instrumento de nivel comunal o intercomunal, dentro de los quince días siguientes a su recepción. Transcurrido este plazo sin un pronunciamiento expreso se entenderá que tanto el resumen ejecutivo como sus planos fueron aprobados. Una vez aprobados, serán publicados”.

ii) Agrégase en el numeral 6., después de la coma (,), la frase: “conforme disponen el artículo 36 c) de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y el inciso octavo del artículo 43 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones,”.

iii) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Todas las publicaciones que señala este artículo deberán estar disponibles dentro de los mecanismos de participación ciudadana que exige el artículo 7° del artículo primero de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.”.

b) Intercálanse los siguientes artículos 28 bis C y 28 bis D, nuevos, pasando el actual artículo 28 bis C a ser el nuevo artículo 28 bis E, del siguiente tenor:

“Artículo 28 bis C.- Intervención de particulares en la elaboración y aprobación de los instrumentos de planificación territorial. Los particulares podrán proponer nuevos instrumentos de planificación territorial o modificaciones de los existentes solamente mediante presentaciones formales realizadas en ejercicio del derecho de petición consagrado en el numeral 14 del artículo 19 de la Constitución Política de la República. La autoridad que promueva un nuevo instrumento o una modificación del instrumento deberá mencionar expresamente las solicitudes planteadas por particulares que se relacionen directamente con su propuesta.

Los particulares podrán acompañar antecedentes para fundamentar nuevos

instrumentos de planificación territorial o sus modificaciones, siempre que en ellos se consigne con claridad quien los presenta, quien los elaboró y a que título. Dichos antecedentes sólo podrán ser considerados por los órganos administrativos si se cumple con lo anterior y son aprobados por un órgano del Estado.

La infracción de los deberes señalados en los incisos anteriores será considerada una grave vulneración del principio de probidad administrativa.

Artículo 28 bis D.- Transparencia en el ejercicio de la potestad planificadora. La planificación urbana es una función pública cuyo objetivo es organizar y definir el uso del suelo de acuerdo con el interés general. Su ejercicio deberá:

a) Ser fundado, señalando expresamente sus motivaciones y los objetivos específicos que persigue en cada caso, especialmente cuando se realicen cambios en las propuestas, anteproyectos o proyectos de planes o a sus modificaciones;

b) Considerar información suficiente sobre la realidad existente y su evolución previsible; y

c) Ajustarse a los principios de sustentabilidad, cohesión territorial y eficiencia energética, procurando que el suelo se ocupe de manera eficiente y combine los usos en un contexto urbano seguro, saludable, accesible universalmente e integrado socialmente.”.

c) Reemplázase el literal b) del artículo 28 bis C, que ha pasado a ser artículo 28 bis E, por el siguiente:

“b) Un sistema de información de los procesos de elaboración y aprobación de los instrumentos de planificación territorial, así como de sus modificaciones, el que deberá dar cuenta de manera sistematizada de toda la información disponible en los sitios

electrónicos referidos en los artículos 28 bis A y 28 bis B. Para estos efectos, las Municipalidades, los Gobiernos Regionales y demás órganos y servicios competentes deberán suministrar la información que señale la Ordenanza de esta ley en la forma y plazos que allí se indiquen, con el objeto de poner a disposición del público la información referida de forma fácil y expedita.”.

AL ARTÍCULO CUARTO

3) Para agregar el artículo 12°, nuevo, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 12. Los recursos que se recauden por aplicación del impuesto establecido en la presente ley se distribuirán de la siguiente forma:

a) Un 37,5% se incorporará al patrimonio de la municipalidad correspondiente a la comuna en que se encuentre situado el respectivo bien raíz, para ser aplicado por la autoridad comunal al financiamiento de obras de desarrollo local. Si el bien raíz se encuentra situado en varias comunas, la recaudación se repartirá entre ellas en proporción a la parte de la superficie total que corresponda a cada una.

b) Un 62,5% se incorporará al patrimonio del Fondo Común Municipal establecido en el artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el decreto con fuerza de ley N° 1 de 2006, del Ministerio del Interior.

El Servicio de Tesorerías recaudará el referido impuesto y pondrá a disposición de las respectivas municipalidades y del Fondo Común Municipal los recursos correspondientes, dentro del mes subsiguiente al de su recaudación.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda

PAULINA SABALL ASTABURUAGA
Ministra de Vivienda y Urbanismo



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 161/sector OO
 I.F. N° 25- 09/03/2016

Informe Financiero
Indicaciones PDL sobre Transparencia del Mercado de Suelo e Incrementos de Valor por Ampliaciones del Límite Urbano (Boletín N° 10.163-14).
Mensaje N° 1736-363

I. Antecedentes.

Las indicaciones presentadas tienen por objeto clarificar y precisar ciertos aspectos del Proyecto de Ley en discusión, las cuales se resumen como sigue:

1. Al Artículo Primero:

- a. En su numeral 1, corrige y precisa nombres por el que corresponde, modificando la expresión "y los Reglamentos de Instalaciones Sanitarias de Agua Potable y Alcantarillado" por la frase, "y las normas sobre pavimentación".
- b. En su numeral 3, modifica el artículo 28 bis B, para efectos de precisar el procedimiento de formulación de imagen objetivo, modificando en su punto tercero la frase "el Resumen Ejecutivo y sus planos se publicarán", incorporando en esta, que el Resumen Ejecutivo y sus planos deberán ser aprobados por acuerdo del Consejo Municipal o el Consejo Regional, según sea el instrumento de nivel comunal o intercomunal, dentro de los quince días siguientes a su recepción, y que transcurrido el plazo sin pronunciamiento expreso, ambos se entenderán aprobados, y serán publicados.
- c. En el numeral 3, en su artículo 28 bis B, en su numeral 6, se incorporan ajustes formales de referencia normativa, y a su vez agrega, que todas las publicaciones del artículo, relativas a los textos y planos de los instrumentos de planificación territorial, así como en lo relativo a sus modificaciones, deberán estar disponibles dentro de los mecanismos de participación ciudadana establecidos, ello con el objeto de aportar mayor transparencia de información al proceso de elaboración y modificación de dichos planes.
- d. Incorpora en el numeral 3, mediante artículo 28 bis C, la regulación para la intervención de particulares en la proposición de nuevos instrumentos de planificación territorial o modificaciones a éstos, estableciendo el mecanismo para esta participación y los requisitos para ello.
- e. Agrega en el numeral 3, artículo 28 bis D, la generación de un mecanismo regulado de transparencia en la generación de Planes Reguladores, atendiendo a que la planificación urbana es una función pública para organizar y definir el uso del suelo, estableciendo para su ejercicio la necesidad de ajustarse a principios de sustentabilidad, cohesión territorial y eficiencia, procurando el uso eficiente del suelo, en un contexto urbano saludable, seguro, integrado y accesible.
- f. A objeto de poner a disposición del público la información de manera expedita y fácil, modifica el literal b), del artículo 28 bis C, que pasa a ser artículo 28 bis E, incorporando el deber de información en sitios de los organismos que se señala.

2. Al Artículo Cuarto:

- a. Agrega artículo 12 nuevo, relativo a los ingresos que se recauden por aplicación del impuesto a que se refiere el presente Proyecto de Ley, establece que su destino serán las arcas municipales, con la siguiente distribución:

- i. Un 37,5% será incorporado al patrimonio del municipio correspondiente a la comuna en que se encuentre situado el respectivo bien raíz, para ser aplicado por la autoridad comunal, al financiamiento de obras de desarrollo local, contemplando para aquellos casos de bienes raíces situados en varias comunas, que tal recaudación, deberá repartirse de manera proporcional a la superficie del bien que corresponda a cada comuna.
- ii. Un 62,5% se incorporará al patrimonio del Fondo Común Municipal establecido en el artículo 14 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

No se contempla impacto presupuestario por efecto de la implementación de las Indicaciones al referido Proyecto de Ley sobre Transparencia del Mercado de Suelo e Incrementos de Valor por Ampliaciones del Límite Urbano.

Respecto del efecto en recaudación, la implementación de los cambios impositivos dispuestos, después de su entrada en vigencia, no implicará mayores ingresos fiscales, toda vez que la mayor recaudación que se derive de estos cambios tendrá como destino arcas municipales, ingresos que a su vez, dependerán de los procesos de ampliación del límite urbano que efectivamente se inicien.





SERGIO GRANADOS AGUILAR

Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:





Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



